



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5600

30/06/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 737

Línea de créditos para la inversión productiva. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva", por el siguiente:

"1.3. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2014.

1.3.1. Primer tramo.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.12.13- sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información surgida del Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

1.3.2. Segundo tramo.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.6.14- sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información surgida del Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual."

2. Sustituir el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva", por el siguiente:

"2.3. Cupo 2014.

2.3.1. Primer tramo.



Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.3.1. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado sobre el saldo a fin del mes de noviembre de 2013 conforme al Régimen Informativo Contable Mensual.

2.3.2. Segundo tramo.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.3.2. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5,50% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado sobre el saldo a fin del mes de mayo de 2014 conforme al Régimen Informativo Contable Mensual.”

3. Sustituir los puntos 3.2.1., 3.2.2.2., 3.3. y 3.5.3. de la Sección 3. de las normas sobre “Línea de créditos para la inversión productiva”, por lo siguiente:

“3.2.1. Descuento de cheques de pago diferido a MiPyMEs.

Descuento de cheques de pago diferido a clientes que reúnan la condición de MiPyME en la medida que la tasa de interés del financiamiento no supere la tasa prevista en el punto 3.3. Por otro lado, no será de aplicación el plazo mínimo a que se refiere el punto 3.4.

Los valores a descontar deberán provenir de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la MiPyME cedente. Esta condición podrá verificarse mediante una declaración jurada que formule el cliente o por cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.

3.2.1.1. Primer tramo.

Hasta el 10% del primer tramo del Cupo 2014 podrá aplicarse a este destino durante el mes de marzo y hasta un 10% adicional en cada uno de los meses de abril, mayo y junio de 2014 (pudiendo llegar a un total del 40%). El importe no aplicado durante uno de los meses no podrá trasladarse a un mes posterior.

El nivel de aplicación alcanzado en mayo deberá mantenerse, como mínimo, hasta junio de 2014.

Las aplicaciones correspondientes al 10% adicional del mes de junio deberán corresponder a desembolsos efectuados en dicho mes y mantenerse, como mínimo, hasta septiembre de 2014.

3.2.1.2. Segundo tramo.

Hasta el 10% del segundo tramo del Cupo 2014 podrá aplicarse a este destino durante el mes de julio y hasta un 10% adicional en el mes de agosto (pudiendo llegar a un total del 20%). El importe no aplicado durante uno de esos meses no podrá trasladarse a un mes posterior.

El nivel de aplicación alcanzado en agosto deberá mantenerse, como mínimo, hasta septiembre de 2014.

Además, hasta el 7,5% del segundo tramo del Cupo 2014 podrá aplicarse a este destino durante el mes de octubre y hasta un 7,5% adicional en el mes de no-



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

viembre (pudiendo llegar a un total del 15%). El importe no aplicado durante uno de esos meses no podrá trasladarse a un mes posterior.

El nivel de aplicación alcanzado en noviembre deberá mantenerse, como mínimo, hasta diciembre de 2014.

El cómputo de las operaciones elegibles se efectuará a base del promedio mensual de saldos diarios del importe desembolsado de las financiaciones otorgadas.”

...

“3.2.2.2. Otros destinos para clientes que no encuadren en la definición de MiPyME:

- i. Proyectos de inversión que incluyan alguno de los siguientes: ampliación de la capacidad productiva; incremento del empleo directo y formal; sustitución de importaciones; ampliación de la capacidad de exportación; inversión en bienes de capital.
- ii. Obras de infraestructura y exportación de bienes de capital.

En caso de que los destinos incluyan la adquisición de inmuebles, será de aplicación lo previsto en el punto 3.1.1.

En estos casos la tasa de interés será la que libremente se convenga.

La imputación de estas financiaciones requiere la previa conformidad de este Banco Central y podrá realizarse hasta el 15% del importe correspondiente al segundo tramo del Cupo 2014.”

...

“3.3. Tasa de interés máxima.

La tasa de interés a percibir de los clientes por las entidades financieras será de hasta el 15,01% nominal anual fija para el Cupo 2012, de hasta el 15,25% nominal anual fija para el Cupo 2013 (ambos tramos), de hasta el 17,50% nominal anual fija para el primer tramo del Cupo 2014 y de hasta el 19,50% nominal anual fija para el segundo tramo del Cupo 2014 -excepto para las financiaciones comprendidas en el punto 3.2.2.-, como mínimo por los primeros 36 meses.

Una vez cumplido ese plazo, de no continuarse con dicha tasa, podrá aplicarse una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR total en pesos más 400 puntos básicos. Cuando se trate de financiaciones imputadas al primer o segundo tramo del Cupo 2014, dicha tasa variable no deberá exceder a la tasa BADLAR total en pesos más 300 puntos básicos.”

...

“3.5.3. Financiaciones del Cupo 2014.

3.5.3.1. Primer tramo.

Las financiaciones deberán estar acordadas en su totalidad al 30.6.14. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 30.6.14- o escalonada -sin exceder el 31.12.14-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.



Aquellas entidades financieras que hayan desembolsado financiaci3nes por un monto superior al previsto en el punto 2.2.2. -segundo tramo del Cupo 2013-, podr3n aplicar dicho exceso al margen de financiaci3nes previsto para el Cupo 2014. Al efecto, deber3n asignarse al segmento de financiaci3nes a MiPyMEs exclusivamente las asistencias otorgadas a dichas empresas.

3.5.3.2. Segundo tramo.

Las financiaci3nes deber3n estar acordadas en su totalidad al 31.12.14. Podr3n desembolsarse de manera 3nica -sin exceder el 31.12.14- o escalonada -sin exceder el 30.06.15-, en este 3ltimo caso solamente cuando lo justifiquen las caracter3sticas del proyecto a financiar.

Al 30.09.14 deber3n haberse acordado financiaci3nes por al menos un 50% del importe total del segundo tramo del Cupo 2014 (punto 2.3.2.). Al menos la mitad de ese requerimiento deber3 haber sido asignada al segmento de financiaci3nes a MiPyMEs.

Aquellas entidades financieras que hayan desembolsado financiaci3nes por un monto superior al previsto en el punto 2.3.1. -primer tramo del Cupo 2014-, podr3n aplicar dicho exceso al margen de financiaci3nes previsto para este segundo tramo. Al efecto, deber3n asignarse al segmento de financiaci3nes a MiPyMEs exclusivamente las asistencias otorgadas a dichas empresas.”

4. Incorporar en la Secci3n 5. de las normas sobre “L3nea de cr3ditos para la inversi3n productiva”, el siguiente punto:

“5.3. Defecto de aplicaci3n del cupo crediticio que puede ser destinado a clientes que no sean MiPyMEs - segundo tramo del Cupo 2014.

Podr3n imputarse por hasta el 15% del importe correspondiente al segundo tramo del Cupo 2014, las financiaci3nes a que se refiere el punto “X”.3.2. de las normas sobre “Tasas de inter3s en las operaciones de cr3dito” -texto seg3n punto 2. de la Comunicaci3n “A” 5590- otorgadas a partir del 11.6.14 cuando sean incorporadas por transmisi3n por cesi3n o como acreencias respecto de fideicomisos, en la medida que el originante y transmitente de los cr3ditos cedidos o fideicomitados -seg3n corresponda- sea una entidad financiera del Grupo II conforme el punto “X”.4.2. de esas normas.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias efectuar3 una verificaci3n espec3fica de las operaciones concertadas con entidades vinculadas -seg3n las definiciones contenidas en el punto 2.2. de la Secci3n 2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”- respecto del cumplimiento de las disposiciones aplicables a estas financiaci3nes.”

5. Sustituir el punto 8.2. de la Secci3n 8. de las normas sobre “L3nea de cr3ditos para la inversi3n productiva”, por el siguiente:

“8.2. Incremento de la exigencia de efectivo m3nimo.

El defecto de aplicaci3n del Cupo 2013 generar3 un incremento en la exigencia de efectivo m3nimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del d3a siguiente al de su verificaci3n (1.7.13 o 1.1.14, seg3n el caso, cuando se trate del primer tramo y 1.1.14 o



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

1.7.14, según el caso, cuando se trate del segundo tramo) por 24 meses, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el punto 8.3.

El defecto de aplicación del Cupo 2014 generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.7.14 o 1.1.15, según el caso, cuando se trate del primer tramo y 1.1.15 o 1.7.15, según el caso, cuando se trate del segundo tramo) por 24 meses, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el punto 8.3.

El incumplimiento de lo previsto por el segundo párrafo del punto 3.5.3.2. (registrar al 30.09.14 acuerdos por al menos el 50% del importe total del segundo tramo del Cupo 2014 y al menos un 50% a MiPyMEs) generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.10.14) por 3 meses, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el punto 8.3.”

Asimismo, les informamos que oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas